

EL MULTICULTURALISMO EN MÉXICO: UN CASO PARTICULAR EN ELECCIONES POLÍTICAS POR DERECHO CONSUETUDINARIO

Pedro Iniesta Medina

INTRODUCCIÓN

El multiculturalismo nace bajo la pretensión de elaborar una postura teórica y política que sea capaz de promover una nueva administración de la diversidad sociocultural en un Estado democrático particular posteriormente al agotamiento de los antiguos presupuestos liberales de corte nacionalista y centralista. Esta corriente surge desde los mismos presupuestos basados en elecciones democráticas, ciudadanía plena e individual y el respeto a la diversidad, pero siempre bajo el dominio de instituciones democrático-liberales.

Existen tres principales presupuestos que definirán los derechos *culturales* que serán asignados a las colectividades que se distinguen dentro de una sociedad global relativamente homogénea. A saber: los derechos poliétnicos, los derechos de representación y los derechos de autogobierno.¹

Estos tipos de derecho están fundamentados, a su vez, en varios postulados liberales. El primero, el de los derechos poliétnicos, se fundamenta en el apoyo y el reconocimiento de las necesidades de reproducción de prácticas diferenciadas, como el uso de una lengua o una vestimenta particulares dentro de

¹ Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós, 1996.

las instituciones educativas, para que los individuos se sientan cercanos e identificados con las instituciones estatales y/o mercantiles y puedan formar parte de ellas, beneficiándose y beneficiando al sistema democrático liberal (o mercantil liberal).

El segundo tipo, el referente a los derechos de representación, está fundamentado en la idea de que los grupos culturales particulares tienen el derecho a formar parte de las decisiones que se toman en la sociedad global del Estado al que pertenecen; al igual que tienen el derecho de que sus intereses como grupo particular sean escuchados en las instituciones gubernamentales. Aquí también entran las nuevas políticas mercantiles de aquellas empresas que requieren un número mínimo de mujeres, negros, indígenas, musulmanes, etc., para ocupar los puestos y así poderse nombrar como una empresa multicultural, socialmente responsable y no discriminatoria.²

Finalmente, el tercer presupuesto multiculturalista, el que se encarga de reconocer los derechos de autogobierno de las entidades políticas que se diferencian culturalmente, afirma la misma validez entre las múltiples formas de organización política que coexisten en un mismo territorio. A partir de ello se busca el respeto y reconocimiento de aquellas formas de elección de autoridades particulares en colectividades culturalmente diferenciadas, y se afirma que esto no interrumpe el proyecto democrático del liberalismo e, incluso, es compatible con él.

Hacer respetar y valer estos derechos sólo es posible a partir de un presupuesto más: la descentralización en las decisiones políticas y la administración pública. Idealmente, el multiculturalismo no es compatible con un Estado en el cual existan sólo decisiones desde la sociedad global o peor desde un centro hegemónico único.

A continuación daremos a conocer un humilde esquema de un caso en el cual es puesta en práctica la aplicación de un tipo

² Héctor Díaz-Polanco, "Etnofagia y multiculturalismo", en *id.*, *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*, México, Siglo XXI, 2006.

particular de estos derechos: los derechos de autogobierno. Asimismo, haremos referencia a la relación entre esta puesta en marcha de los nuevos sistemas electorales y la descentralización de la negociación entre una *diferencia* sociocultural particular con las diferentes figuras institucionales democráticas. Finalmente, concluiremos con un esbozo del debate existente en torno a este tema dentro de los confines académicos.

El texto gira en torno a una hipótesis general: si bien la modificación en el sistema electoral de 418 municipios de Oaxaca —donde se ha sustituido el antiguo y deficiente sistema basado en partidos políticos por uno basado en el derecho consuetudinario— representaría un avance de las comunidades indígenas y mestizas en el largo camino hacia la autonomía política, también es cierto que el peligro de llevar a cabo formas políticas autoritarias y deficientes democráticamente hablando es latente en todos estos municipios.

MULTICULTURALISMO Y ESTADO MEXICANO

El término “multiculturalismo” se refiere a dos momentos distintos, a dos fenómenos que van ligados el uno con el otro, pero que es importante distinguir. El primero de ellos remite a una propuesta teórica, elaborada por académicos e intelectuales dentro de un contexto histórico y científico particular, es decir, a un paradigma. El segundo momento es aquel en el que gobiernos, instituciones y mercado apuestan por el mencionado paradigma como perspectiva ideológica y metodológica para elaborar una estrategia política específica como tratamiento de la diversidad cultural en un espacio determinado.

El multiculturalismo como paradigma nace de la imposibilidad en la antigua etapa liberal de corte nacionalista por integrar, conocer y controlar la diversidad cultural en los Estados-naciones particulares. Esto debido, en primer lugar, a la inmigración en los Estados occidentales considerados como *potencias* y a los

nuevos movimientos sociales de corte étnico, tanto en éstos como en los considerados de *Tercer Mundo*.

Una de las principales influencias del paradigma multiculturalista son los denominados “Estudios Culturales”. Éstos, por un lado, representan una ventaja teórica y política al poner en la mesa de análisis referentes que difícilmente hubieran sido incluidos en las investigaciones del pasado, léase referentes culturales de la denominada *diferencia*. Sin embargo, los Estudios Culturales retoman casi cualquier tipo de disidencia, exaltando particularismos, con la esperanza de que en algún momento los movimientos que se generan en torno a *la diferencia se articulen* y funden un movimiento político de amplia magnitud.³

En cuanto al multiculturalismo impulsado como política, ya sea del Estado o de instancias privadas, se basa principalmente en el “reconocimiento” de la diversidad cultural, así como en la “tolerancia” y el “respeto” a ser “diferente”. Actualmente existe una tendencia en la mayoría de los países occidentales para formalizar legalmente la *diferencia* por parte de los distintos aparatos estatales.

México no es la excepción dentro de esta coyuntura política. El Estado mexicano se considera un país multicultural desde el año 1992, lo que se traduce como “un reconocimiento político que obliga al Estado (gobierno y sociedad) a promover las lenguas y las culturas indígenas en tanto patrimonio cultural de la nación”.⁴

³ Véase Fredric Jameson, “Sobre los ‘Estudios culturales’”, en Fredric Jameson y Slavoy Žižek, *Estudios culturales: reflexiones sobre el multiculturalismo*, México, Paidós, 1998; también Giovanni Sartori, *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, México, Taurus, 2003; así como Kymlicka, *Ciudadanía multicultural*.

⁴ Sylvia Schmelkes, “La enseñanza de la lectura y la escritura en contextos multiculturales”, Conferencia presentada en el VII Congreso Latinoamericano para el Desarrollo de la Lectura y la Escritura, celebrado en Puebla, Pue., del 16 al 19 de octubre de 2002. En www.amdh.com.mx/ocpi/documentos/docs/6/15.doc.

El hecho de que se constituya una ley que asuma al Estado mexicano como multicultural (primero en el artículo 4º, después en el 2º) determina que la diversidad cultural, que *la diferencia*, ha sido formalizada legalmente. Pero esto no es suficiente para determinar en qué consiste la perspectiva política del multiculturalismo dentro de un Estado determinado.

Uno de los principales temas de encuentro en el debate sobre el multiculturalismo remite directamente al reconocimiento y respeto a la elección de autoridades locales basada en sistemas de autogobierno. En nuestro país, la mayoría de las veces se ha reconocido a estas formas políticas diferenciadas como *sistemas electorales de usos y costumbres* o *derecho consuetudinario*.

A continuación llevaremos a cabo un cuestionamiento de las posibilidades que esta política tiene de ser una expresión de autodeterminación de aquellos grupos que se distinguen dentro de un contexto multicultural, así como posicionaremos las acciones políticas que se subscriban a esta respuesta dentro de un debate que supera lo académico, para centrarse en la contemporaneidad política de nuestro país.

SOBRE LA PRÁCTICA DE UN AUTOGOBIERNO FORMALIZADO

Durante los últimos años ha existido una demanda por parte de *minorías* étnicas porque se otorgue el reconocimiento estatal a sus formas particulares de elección de autoridades a partir de *usos y costumbres* y el *derecho consuetudinario*. Aunado esto a los procesos de descentralización política ordenados por el Banco Mundial que se iniciaron en 1995, bajo la presidencia de Ernesto Zedillo, ha conducido a una reciente modificación en los vínculos de los gobiernos federal y estatal con los gobiernos locales o municipios. Esta modificación se centra, principalmente, en el empoderamiento y la búsqueda de una mayor autonomía en este último orden de gobierno frente a los otros dos.

La legislación que más ha avanzado en esta materia es la perteneciente al estado de Oaxaca. A partir del año 1995 es posible elegir municipalmente a las autoridades por un sistema inicialmente denominado *de usos y costumbres*, que en el año 1997 se modificara con el nombre de *derecho consuetudinario*. En un primer acercamiento, esto eleva el carácter autónomo de los municipios frente a los órdenes de gobierno estatal y federal. Sin embargo, como veremos, esto no es tan sencillo de determinar. Existen coyunturas políticas y sociales que posiblemente provocarían que esta modificación institucional desembocara en sistemas electorales aún más deficientes que el sistema de elección por partidos políticos.

El primer problema con la entrada en vigor de esta ley es su ambigüedad. La primera modificación realizada en 1995 en el código electoral indica que los municipios catalogados de usos y costumbres eran aquellos “que desde tiempo inmemorial o cuando menos hace tres años, eligen a sus autoridades mediante mecanismos establecidos por su derecho consuetudinario”.⁵ Como podemos ver, el tema de la tradicionalidad no es claro, y ni siquiera se toca aquí. Asimismo, no explicitan las instituciones encargadas de llevar a cabo la organización para las asambleas comunitarias donde se elegirán a las autoridades locales. A lo anterior se añade que las autoridades elegidas por asamblea tenían que ser registradas como candidatos bajo un partido político para las elecciones de autoridades municipales y debían ser reconocidas por el voto secreto e individual nuevamente.

En el año 1997 se realizó una reforma al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO), destinada a indicar las características de aquellos municipios que serían regidos por el sistema de usos y costumbres. Deno-

⁵ Jorge Hernández-Díaz, “Dilemas en la construcción de ciudadanías diferenciadas en un espacio multicultural: el caso de Oaxaca”, en Jorge Hernández-Díaz [coord.], *Ciudadanías diferenciadas en un Estado multicultural: los usos y costumbres en Oaxaca*, México, Siglo XXI, 2007, p. 52.

minada “De la Renovación de los Ayuntamientos en Municipios que Electoralmente se Rigen por Normas de Derecho Consuetudinario”, indicaba que los municipios donde se llevaran a cabo los procesos electorales basados en el sistema del derecho consuetudinario serían

aquellos que han desarrollado formas de instituciones políticas propias, diferenciadas e inveteradas, que incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus ayuntamientos, de acuerdo con las constituciones federal y estatal en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas. Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce a la asamblea general comunitaria del municipio u otras formas de consulta a la comunidad de ser los órganos de consulta y designación de cargos para integrar el ayuntamiento. Y aquellos que por decisión propia, por la mayoría de asamblea comunitaria opten por el régimen de usos y costumbres en la renovación de sus concejales.⁶

Además, por primera vez las autoridades locales serían elegidas con independencia formal de los partidos políticos. A partir de 1997, se declaraba que en aquellos municipios donde las elecciones fueran en base al derecho consuetudinario local, se restringía la participación de los partidos políticos en las decisiones de las asambleas. Tampoco era ya requerido que las autoridades elegidas por asambleas fueran auspiciadas por partido político alguno una vez que se estableciera por la comunidad.⁷

A pesar de las modificaciones, las problemáticas no han sido resueltas. En un primero momento, la reforma fue promovida por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con la finalidad de evitar la competencia partidista en los municipios en donde aún se encontraba en el poder. Era latente el peligro de

⁶ CIPPEO, Art. 110.

⁷ CIPPEO, Art. 118. Menciona que “los ayuntamientos electos bajo normas de derecho consuetudinario no tendrán filiación partidista”.

llevar a cabo reformas que interfirieran con el avance de un pluralismo partidista en el estado fundamentadas discursivamente en los referentes multiculturalistas de respeto a las formas de autogobierno de las comunidades.⁸

Así, a partir de la reforma de 1995 y de su modificación en 1997, existía la posibilidad, en por lo menos 418 municipios que se inscribieron a este nuevo sistema electoral, de limitar el avance de la competencia partidista, apoyando la elección de las asambleas comunitarias que parecieran convenientes con la finalidad de que el poder en esos municipios siguiera, de manera indirecta cuando menos, en manos del PRI.⁹

Además, el estado de Oaxaca es el único de la república donde la Cámara de Diputados, dominada mayoritariamente por el PRI, se reúne en Consejo Electoral para calificar las elecciones municipales y estatales. Esto plantea la posibilidad de que el Consejo Electoral designe de manera arbitraria y a su conveniencia cuáles serán aquellos municipios donde los resultados de las elecciones basadas en el derecho consuetudinario sean respetados y cuales no. He aquí una de las razones principales para cuestionar un sistema electoral que no tiene asignados, en primer lugar, instituciones que se dediquen directamente a la organización y revisión de las asambleas comunitarias y, en segundo lugar, donde no exista un organismo autónomo y descentralizado que se dedique a evaluar las elecciones.

Otra problemática a la que se enfrentan las elecciones por derecho consuetudinario son aquellas donde se genera la posibilidad de la exclusión. Mujeres, avocados, minorías religiosas, agencias municipales, etc., son los principales gru-

⁸ Hernández-Díaz, "Dilemas en la construcción de ciudadanías diferenciadas".

⁹ "El hecho de que fuera con los votos del PRI con los que la reforma se haya aprobado, ha llevado a algunos estudiosos a asegurar que la reforma electoral fue una estrategia del partido en el poder, por lo menos en el ámbito estatal, para frenar el avance de los partidos de la oposición en los municipios rurales de Oaxaca y como parte de una estrategia de la reconstitución de la legitimidad del PRI", en Hernández-Díaz, "Dilemas en la construcción de ciudadanías diferenciadas", p. 51.

pos que han sido excluidos en varias ocasiones de la participación en asambleas comunitarias para las elecciones basadas en derecho consuetudinario, así como de la distribución de los recursos municipales.

En el primer caso, el de las mujeres, debido a que se considera que en la comunidad la unidad no es el individuo, sino la familia, por lo que el jefe de ésta es el que tiene que participar dentro de las asambleas para establecer colectivamente quién será aquel que represente a la comunidad. Sin embargo, existen municipios donde la participación de la mujer ha sido respetada. Ya sea por las presiones que se han hecho desde organizaciones sociales y el aparato estatal, o porque el anterior jefe de familia ha migrado y dejado a la representante familiar frente a la comunidad, la participación de la mujer es algo que se limita, pero no generalizadamente en todo el estado.

En el caso de los *avecindados*, éstos han sido excluidos de las asambleas comunitarias al no considerarse como “hijos del pueblo” u originarios. En algunas ocasiones, aquellos *avecindados* que pagan *tequio* y participan en las actividades *tradicionales* comunitarias son personajes activos en la vida política local. En otras, aun cumpliendo las mismas características, pueden participar en la asamblea, pero difícilmente serían electos como representantes municipales.

Las minorías religiosas son excluidas de la participación política debido a la forma en que ésta está ampliamente enlazada a la vida religiosa en varias comunidades oaxaqueñas. La mayoría de las veces las minorías religiosas se niegan a pagar el *tequio* correspondiente a las actividades de las instituciones católicas. En otras ocasiones, se ha dado el caso donde los pertenecientes a las minorías religiosas logran negociar ciertas actividades en beneficio del pueblo, a cambio de poder participar de manera activa en las decisiones políticas.

Finalmente, se da el caso en que la competencia entre las cabeceras y las agencias municipales provoca que las últimas queden segregadas a las decisiones de las primeras, y que no

reciban de manera equitativa los recursos que ahora son designados de manera descentralizada para cada gobierno municipal basado en el derecho consuetudinario.

Como hemos visto, son muchos los referentes para no admitir, como algunos analistas han hecho,¹⁰ que el reconocimiento a las formas de autogobierno sin una previa revisión extensa sea un gran paso hacia una mayor autonomía para las comunidades indígenas.

SOBRE EL DEBATE POLÍTICO CONTEMPORÁNEO EN TORNO A LOS DERECHOS DIFERENCIADOS

Desde una perspectiva previa a un análisis profundo, el reconocimiento al derecho de autogobernarse perteneciente a los grupos culturalmente minoritarios parece ser una forma de contrarrestar la transgresión que el antiguo Estado liberal de corte nacionalista provocaba al imponer un sistema político electoral que no correspondía con las formas locales de organización política. Sin embargo, esta afirmación puede ser argumentada o debatida desde distintas perspectivas teóricas y filosóficas. A continuación mencionaré algunas de ellas.

Como ya se ha mencionado, existe un sector académico que defiende la idea de que el reconocimiento a los derechos de autogobierno de las comunidades diferenciadas culturalmente representa un avance en el recorrido que éstas realizan para alcanzar una mayor autonomía y autodeterminación frente a entidades políticas más amplias. Por ejemplo, Hernández-Díaz hace alusión al tema de la siguiente forma:

En Oaxaca, el alcance del reconocimiento antes referido ha sido una importante contribución, pues provee de un marco de referencia jurídico en el que las comunidades indígenas tienen una

¹⁰ Hernández-Díaz [coord.], *Ciudadanías diferenciadas en un Estado multicultural*.

visión de ellas tanto en su ámbito local como dentro del contexto estatal y nacional [...] La presencia de la Ley promovió o propició un clima en el que ayudó a popularizar la discusión sobre los usos y costumbres, así varias ONG y otras instancias han promovido la discusión con respecto a lo que son los usos y costumbres y cómo se deben realizar las elecciones por este sistema.¹¹

Sin embargo, como el mismo autor señala, estas reformas en los procesos de elección de autoridades locales están aún en discusión. Las problemáticas son vastas y es necesario hacerles frente teórica y prácticamente para evitar que se generen escenarios políticos no contemplados en un futuro. Ya sea por la poca claridad de la ley y su aplicación; porque ésta represente una estrategia política del partido en el poder para impedir el avance de la competencia partidista en algunos municipios oaxaqueños; o porque el sistema electoral por usos y costumbres haya traído consigo problemáticas relacionadas con la exclusión y la reproducción de prácticas deficientes democráticamente hablando, como el caciquismo o el monopolio político; es necesario considerar todos estos fenómenos para afirmar o negar el mencionado avance que esta reforma representaría para alcanzar una autonomía y autodeterminación por las comunidades indígenas del estado y del resto del país.

Otra perspectiva no reconoce un avance para obtener una sociedad más democrática y menos desigual. Giovanni Sartori cuestiona al multiculturalismo y a la política de la diferencia desde una perspectiva liberal y menciona que el multiculturalismo se contrapone al pluralismo, donde las asociaciones voluntarias son la base de la elección política de un ciudadano en términos liberales;¹² mientras que el multiculturalismo hace

¹¹ *Ibid.*, p. 81.

¹² Las asociaciones voluntarias son aquellas de las cuales la adscripción no es otorgada por lazos consanguíneos, geográficos e, incluso, de género y preferencias sexuales.

una exaltación de las diferencias en asociaciones *no voluntarias*, como es el caso de las que se centran en la identidad étnica, el origen en una comunidad específica o, incluso, en la sexualidad.

También contrapone el tipo de política denominada *affirmative action* a la llamada “política del reconocimiento”. Argumenta que la primera nace en el seno del pluralismo con la finalidad de igualar las condiciones para aquellos grupos que históricamente han sido discriminados, llevando a cabo una discriminación positiva para que gradualmente se eliminen las diferencias entre los diversos grupos que existen en un territorio determinado, con la finalidad de que se vuelva a la “ciudadanía indiferenciada”, una vez que las desigualdades se hayan contrarrestado; mientras que la segunda es un tipo de política que no tiene la finalidad de integrar y contrarrestar diferencias entre diversos grupos culturales que pertenecen a un mismo territorio, sino que, por el contrario, la finalidad es la continuación de las diferencias, crear una “ciudadanía diferenciada”.

Por otro lado, Giovanni Sartori afirma que la principal distancia filosófica que existe entre el pluralismo y el multiculturalismo es que el primero “tolera” las diferencias culturales de manera recíproca, mientras que el segundo las exalta y las hace una forma de vida política. El principal riesgo es generar una sociedad diferenciada a partir de la segregación de aquellos grupos culturales diferenciados, traduciéndose en el “desmembramiento de la comunidad pluralista en subgrupos de comunidades cerradas y homogéneas”.¹³ Al respecto, el autor menciona:

El pluralismo no ha sido nunca un “proyecto”. Ha surgido a trompicones de un nebuloso y sufrido proceso histórico. Y aunque sí es una visión del mundo que valora positivamente la diversidad, no es una fábrica de diversidad, no es un “creador de diversidades”, *una diversity machine*. El multiculturalismo, en cambio, es

¹³ Sartori, *La sociedad multiétnica*, p. 131.

un proyecto en el sentido exacto del término, dado que propone una nueva sociedad y diseña su puesta en práctica. Y es al mismo tiempo un creador de diversidades que, precisamente, fabrica la diversidad, porque se dedica a hacer visibles las diferencias y a intensificarlas, y de ese modo llega incluso a multiplicarlas.¹⁴

Frente a esto, la postura defensora de la ciudadanía diferenciada responde que el análisis de Sartori funciona de manera ideal, pero en la realidad el pluralismo liberal que defiende la idea de una sola forma de ciudadanía no necesariamente tiene que brindar igualdad de oportunidades a las diversas colectividades culturales en un territorio.

Como ya se ha visto, la vida política del pluralismo que defiende una sola concepción de ciudadanía se centra en un sistema electoral democrático que no distingue derechos especiales para aquellos que los demanden desde algún grupo particular: se centra en un sistema de partidos. Al respecto, la perspectiva defensora de la ciudadanía diferenciada menciona que en la práctica, tanto el sistema de partidos como el de usos y costumbres en nuestro país conllevan un “déficit ciudadano”¹⁵ y no necesariamente uno sería peor o mejor.

La defensa de esta política se centra en la posibilidad de que las aperturas actuales gubernamentales frente al reconocimiento de las formas políticas locales y diferenciadas pueda llevar a las comunidades a debatir sobre sí mismas, además de que es una coyuntura que podría ser retomada positivamente por aquellas comunidades deseosas de una mayor autonomía frente a los órdenes de gobierno más amplios.¹⁶

¹⁴ *Ibid.*, p. 127.

¹⁵ “Déficit” considerado desde la perspectiva de una ausencia de cumplimiento pleno de los tres tipos de derechos ciudadanos que se definen en Thomas H. Marshall, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales.

¹⁶ Víctor Durand Ponte, “Prólogo”, en Hernández-Díaz [coord.], *Ciudadanías diferenciadas en un Estado multicultural*, pp. 11-34.

Desde una perspectiva un tanto más radical (respecto a los ideales liberales), la ciudadanía diferenciada y el multiculturalismo no sólo no representan un paso en la extensa vereda hacia la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas, sino que es la sumisión formalizada, el término del proyecto neoliberal y globalizante.

Por ejemplo, Héctor Díaz-Polanco hace alusión a que la empresa del neoliberalismo no necesariamente se perjudica con las diferencias. Al contrario, es precisamente con la exaltación y promoción de las “identificaciones” que las bases comunitarias terminan por diluirse:

sin abandonar los propósitos integrantes del capital, la globalización procura ahora la inclusión universal de las identidades, sin que esto signifique en todos los casos la disolución de las diferencias [...] La globalización ha encontrado la manera de aprovechar la diversidad sociocultural en su favor (saciando el incontenible apetito del capital por la ganancia). En ese trance, el capital globalizante y etnófago “exalta” la diversidad, mediante la ideología multiculturalista y como nunca antes busca convertir la pluralidad de culturas en un puntal de su reproducción y expansión. Para ello, el sistema ataca las bases comunitarias de las identidades, al tiempo que promueve todo género de “identificaciones” que son especies de “identidades” individualizadas, sin sustento colectivo.¹⁷

Respecto de las políticas de la diferencia que se enuncian en la nueva tendencia de los Estados liberales, Díaz-Polanco indica que se trata de una modificación de la antigua estrategia por la eliminación de las diferencias culturales a partir de la destrucción explícita de la cultura de los grupos étnicos diferenciados, pero que ahora ha tomado un curso mucho más sutil. Este proceso más sutil de integración y control de las diferencias culturales es denominado “etnofagia”. Ésta se define como “el abandono de los programas y las acciones explícitamente

¹⁷ Díaz-Polanco, “Etnofagia y multiculturalismo”.

encaminadas a destruir la cultura de los grupos étnicos y la adopción de un proyecto de más largo plazo que apuesta al efecto absorbente y asimilador de las múltiples fuerzas que ponen en juego al sistema". La etnofagia expresa entonces "el proceso global mediante el cual la cultura de la dominación busca engullir o devorar a las múltiples culturas populares, principalmente en virtud de la fuerza de gravitación que los patrones 'nacionales' ejercen sobre las comunidades étnicas".¹⁸

Naturalmente que el tipo de política de la cual hemos venido hablando se adscribe directamente a este proceso etnófago, ya que conlleva una posible diferenciación cultural, pero basándose en referentes que pertenecen a la cultura dominante, es decir, la ciudadanía individual y los sistemas de elección: el proyecto etnófago sigue en pie, sólo que es más sutil.

Además, otro de los referentes que se han utilizado para cuestionar este tipo de políticas es el supuesto origen "tradicional", autóctono e indígena, que sus defensores proclaman en estas formas diferenciadas de elección de autoridades. Al respecto Roger Bartra asegura que no proviene de la vida prehispánica, sino que es un sistema de control impuesto en la Colonia por la Corona española, conteniendo sólo algunos patrones de las civilizaciones ancestrales. Bartra cuestiona qué tanto es posible que el formalizar estas prácticas políticas, que en un pasado representaron una manera de subsumir a los pueblos indígenas frente al gobierno colonial, represente hoy un mayor acercamiento de las comunidades a la autonomía.

Argumenta que "ciertamente es una propuesta que intenta evitar que las regiones indígenas se conviertan en una versión mexicana del *apartheid* y las inserta en el espacio moderno de la sociedad civil: civiliza las violencias salvajes de los indios, como tal vez dirán algunos antropólogos". Como vemos, Bartra sostiene que la formalización de los sistemas políticos regidos

¹⁸ *Ibid.*

por usos y costumbres representa un peligro de segregación de los pueblos indígenas de nuestro país, una manera de revivir un antiguo proyecto aún más autoritario que el liberalismo de corte nacionalista, donde los pueblos indígenas corren el peligro de “ser apartados en zonas reservadas... ¡en nombre de la autonomía!”.¹⁹

CONCLUSIONES

Como ya se ha indicado, las actuales formas de organización política indígenas no son herederas directas de las que existían en la época precolombina. Son el resultado de un proceso colonizador, en un primer momento, e integrador cultural después. Las formas en como se organizan políticamente los grupos indígenas que empiezan a ser reconocidas son una combinación, es cierto, entre rasgos característicos de la original organización indígena previa a la conquista y los gobiernos que se impusieron durante la Colonia, para controlar a las comunidades indígenas, a partir de su aislamiento y despolitización, pero se asemejan más a éstos. Bonfil Batalla menciona claramente cómo “las identidades actuales deben entenderse como resultado del proceso de colonización y no como la expresión de una diversidad de comunidades locales que formen, cada una de ellas, un pueblo”.²⁰

No queremos decir con esto que las prácticas políticas de elección de autoridades locales que se han venido reproduciendo a lo largo de la historia del México independiente en algunas comunidades indias no puedan ser reinterpretadas y reapropiadas por las comunidades como una vía hacia una mayor autonomía local, pero sí que no pueden mantenerse estáticas en el transcurso del tiempo, y mucho menos responder

¹⁹ Roger Bartra, “Violencias indígenas”, *La Jornada Semanal*, 31 de agosto, 1997.

²⁰ Guillermo Bonfil Batalla, *México profundo*, México, Debolsillo, 2005.

a referentes excluyentes si lo que se busca es una autonomía igualitaria.

Sin embargo, la política del reconocimiento multicultural se ha dedicado únicamente a reconocer aquellas prácticas políticas que aparentan una sociedad indígena estática en el tiempo, con los valores coloniales aún persistentes, pero esta vez formalizados. La responsabilidad de la negociación de una diferencia sociocultural se delega del Estado a las comunidades, es decir, el actual reconocimiento multicultural entraña una pretensión de homogeneidad cultural al interior de las comunidades, mientras que en la sociedad global se exalta la diversidad.

Un evento que nos hace sospechar de la negación inexorable a aceptar prácticas políticas dinámicas es el rechazo constante al que se enfrentan, por parte de las instituciones estatales, formas políticas indígenas emergentes, como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas o la Policía Comunitaria en Guerrero. Al mismo tiempo, se otorga el reconocimiento al derecho consuetudinario en las comunidades oaxaqueñas, siendo que éste es innecesario para su reproducción, ya que ha existido “desde tiempos inmemorables”.

Además, la política multicultural reconoce la diversidad política únicamente centrándose en las formas en que se llevan a cabo las elecciones de autoridades locales, dejando de lado cualquier otra forma política que se dé en la comunidad de manera cotidiana, como las autoridades religiosas, comunales, etcétera.

Con todo esto, ¿no se estará formalizando la reproducción de un sistema político que no permite un intercambio con ninguna otra comunidad sino a partir de un único vínculo: la comunidad global en torno a un Estado multicultural? ¿No quedará comprobado que la actual lógica de las políticas culturales no representa ya un proceso integrador, basado en la expansión de un solo *ethos* cultural y político, sino un proceso donde se formalizan, se burocratizan y se reconocen prácticas políticas aislantes que prevalecen desde la Colonia?

No negamos que la política del reconocimiento y el multiculturalismo permita que referentes anteriormente negados por la visión estatal y ciertos sectores académicos se pongan en el centro de la mesa de discusión. Hoy en día, referentes como los sistemas electorales por usos y costumbres, la ciudadanía diferenciada adscrita a la identidad comunitaria, etc., son importantes para la elaboración de las políticas culturales y electorales, pero esto no conlleva necesariamente que el proceso integrador y controlador de la diferencia haya cesado.

Asimismo, no podemos afirmar automáticamente que las prácticas políticas y culturales que, por el simple hecho de reproducirse diferenciadamente en las comunidades indígenas, sean una herramienta para la autonomía y emancipación.